

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 110013103043202100003900

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2021 mediante la cual se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la vinculación al presente asunto del Procurador Agrario.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para el caso en mención observa el despacho, a pesar de que el Decreto 1073 de 2015 señala el procedimiento establecido para notificar mediante emplazamiento al demandado, trámite que ya fue adelantado ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villeta, donde se fijó edicto el 23 de octubre de 2019, desfijado el 25 de octubre de 2019, así como también se realizó por el apoderado la publicación de prensa el 10 de noviembre de 2019 y de radio el 1 de diciembre de 2019, lo cierto es que de acuerdo a lo establecido por el mismo Decreto en su art. 2.2.3.7.5.5. "Cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso", téngase en cuenta que el edicto desapareció de nuestro ordenamiento jurídico con la entrada en vigencia del Código general del Proceso, razón por la cual, a efecto de evitar futuras nulidades se hace necesario que el demandado sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, máxime cuando el demandado no reside en el predio sirviente, en el cual no existe ninguna construcción como se desprende de la inspección judicial obrante en el expediente virtual, por lo que no fue posible fijar el edicto en la puerta de acceso al inmueble respectivo como lo dispone la norma.

De igual manera, en cuanto a la intervención del Procurador Agrario, cumple precisar que el bien inmueble objeto de imposición de servidumbre se encuentra ubicado en el municipio de La Vega Cundinamarca en la Vereda San Antonio, razón por la cual se dispuso comunicarle la existencia del presente asunto, para que se pronuncie si lo estima pertinente, no se le está vinculando ni se requiere forzosamente su intervención como lo interpreta el apoderado actor.

Siendo lo anterior así, el auto atacado habrá de permanecer incólume.

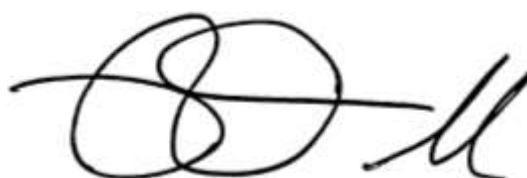
De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Por Secretaría realícese la inclusión ordenada en el auto atacado.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **044** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b424e4dc35a8a2e2786d234695ee2fd9bbf7375f50b749c02ae2bddfe61459a

Documento generado en 15/07/2021 04:25:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.